

**ACUERDO DE INVERSIÓN**

**Y**

**PACTO DE SOCIOS**

**BEHAPPYINVESTMENTS, S.L.**

En Madrid a 5 de marzo de 2025.

## REUNIDOS

### De una parte,

- **D. Miguel Angel Rodríguez Caveda**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en la calle Zurbano núm. 13, Piso 2º izquierda, Madrid (28010 Madrid), con correo electrónico [info@behappyinvestments.com](mailto:info@behappyinvestments.com) y provisto de DNI en vigor número 39.363.914-N, interviniendo en su propio nombre y derecho;
- **D. Teófilo Enrique Domínguez Anaya**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en la calle Pléyades S/N, Portal 3, Piso 1º A, Albatross Hill Club, Marbella (29.660 Málaga), con correo electrónico [tdoming@icloud.com](mailto:tdoming@icloud.com) y provisto de DNI en vigor número 50.674.242-K, interviniendo en su propio nombre y derecho;
- **D. Miguel Ángel Rodríguez Rodríguez**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en la calle Monte Umbrío núm. 70, Colmenar Viejo (28.707 Madrid), con correo electrónico [marr1953@gmail.com](mailto:marr1953@gmail.com) y provisto de DNI en vigor número 10.792.858-Q, interviniendo en su propio nombre y derecho;
- **INVERSIONES ESTRATÉGICAS ALAMEDA, S.L.**, con domicilio social en la calle Las Hadas núm. 12, Guadalajara (19.005 Guadalajara) y C.I.F. núm. B-85.428.936, y en su nombre y representación, como Administrador Unico, D. Fernando Ochoa Rodríguez, con correo electrónico [fernando@esalameda.com](mailto:fernando@esalameda.com) y provisto de DNI en vigor número 03.108.933-T;
- **D. Alfredo Yatzin Garcia Zamudio**, mayor de edad, de nacionalidad Mexicana, con domicilio a estos efectos en la calle Llonch núm. 14-C, Piso 4º, Puerta 1 A, Sabadell (08.210 Barcelona), con correo electrónico [yatzin.garcia@iuv.edu.mx](mailto:yatzin.garcia@iuv.edu.mx) y provisto de N.I.E. en vigor número Z0907301-W, interviniendo en su propio nombre y derecho;
- **D. Pablo Nicanor Peláez Aller**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en la calle La Peralina núm. 18 Piso Bajo, Carbajal de la Legua, Sariegos (24.196 León), con correo electrónico [ppelaez@plainconcepts.com](mailto:ppelaez@plainconcepts.com) y provisto de DNI en vigor número 09.755.595-F, interviniendo en su propio nombre y derecho;
- **D. Luis Joaquín Feliu Bernárdez**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en el Paseo Husares núm. 30, Puerta 1 C, Madrid (28.024 Madrid) con correo electrónico [felberlu@gmail.com](mailto:felberlu@gmail.com) y provisto de DNI en vigor número 01.090.609-H, interviniendo en su propio nombre y derecho;
- **ARRAUN MANAGEMENT SOCIEDAD LIMITADA**, con domicilio social en la Calle San Prudencio núm. 6, 3º, Vitoria (01.005 Vitoria), y C.I.F. núm. B-86.723.608, y en su nombre y representación, como Administrador Único, D. Íñigo Santamaría Mesanza, con correo electrónico [inigo.santamaria@ibbea.com](mailto:inigo.santamaria@ibbea.com) y provisto de DNI en vigor número 18.591.065-G;

- **D. Jaime Xicola Serrano**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en la Plaza de la Sardana 1, ático 2A, de Sabadell) (08.203 Barcelona), con correo electrónico [jaume.xicola@shad.es](mailto:jaume.xicola@shad.es) y provisto de DNI en vigor número 44.999.578-D, interviniendo en su propio nombre y derecho;
- **D. Álvaro del Toro Fuentes-Planas**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en la Urbanización Camoján Blanco, Calle Montemayor, 24, Marbella (29602 Málaga), con correo electrónico [alvarodetoro@gmail.com](mailto:alvarodetoro@gmail.com) y provisto de D.N.I., en vigor, número 50.738.610-N, interviniendo en su propio nombre y derecho;
- **LM NORISU, S.L.**, con domicilio social en Calle Ventoeira, 26 , Oleiros , (15173 La Coruña) y con C.I.F. núm. B-70.527.924, y en su nombre y representación, como Administrador Único, D. Luis Manuel Granda López, con correo electrónico [luis.granda@granda-protocolofamiliar.com](mailto:luis.granda@granda-protocolofamiliar.com) y provisto de DNI en vigor número 32.785.851-H;
- **SUITE PROJECTS AND INVESTMENTS, S.L.**, con domicilio social en la calle Marqués de la Ensenada núm. 6, 1º derecha, 28.004 Madrid y con C.I.F. núm. B-87.134.771 y en su nombre y representación, como Administrador Único, D. Rufino Roberto Parra Juárez, con correo electrónico [rparra@suite-pro.com](mailto:rparra@suite-pro.com) con D.N.I. número 28.790.026-Y;
- **D. Ignacio Huesa González**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Sevilla, en la calle Doctor Antonio Cortés Lla núm. 2, Piso 5 C, con correo electrónico [ignacio.huesa@novartis.com](mailto:ignacio.huesa@novartis.com) y provisto de D.N.I. en vigor núm. 28.612.046-T, interviniendo en su propio nombre y derecho;
- **PROYECTOS E INVERSIONES PERSUS, S.L.U.**, con domicilio social en la Plaza de Albatros s/n, Cáceres (10.001 Cáceres) y C.I.F. núm. B-10.479.517, y en su nombre y representación, como Administrador Único, D. Pedro Luis Reguero Becerra, con correo electrónico [pedro.reguero@edifissa.com](mailto:pedro.reguero@edifissa.com) y provisto de D.N.I. en vigor núm. 07.015.339-V;
- **D. Ioseba Larregui Echenique**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Madrid (28.002), en la calle Antonio Rodríguez Villa núm. 14, Piso 5 B, con correo electrónico [ioseba.larregui@gmail.com](mailto:ioseba.larregui@gmail.com) y provisto de D.N.I. en vigor núm. 02.534.715-T, interviniendo en su propio nombre y derecho.

Las anteriores personas, serán denominadas conjuntamente como las “**Partes**”, o los “**Socios**” o, individualmente y cuando proceda, como la “**Parte**” y el “**Socio**”.

D. Miguel Ángel Rodríguez Caveda, D. Teófilo Enrique Domínguez Anaya, D. Miguel Ángel Rodríguez Rodríguez, INVERSIONES ESTRATÉGICAS ALAMEDA, S.L., D. Alfredo Yatzin García Zamudio, D. Pablo Nicanor Peláez Aller, D. Luis Joaquín Feliu Bernárdez y ARRAUN MANAGEMENT SOCIEDAD LIMITADA, también serán denominados conjuntamente como los “**Socios Fundadores.**”

**De otra parte, BEHAPPYINVESTMENTS, S.L.** (en adelante, “BHI” o la “Sociedad”, indistintamente), con domicilio social en la calle Zurbano núm. 13, en Madrid (28010), y con C.I.F. núm. B-16.945.453, representada en este acto por D. Miguel Ángel Rodríguez Caveda, con D.N.I. número 39.363.914-N, en virtud de su cargo como Consejero Delegado.

Las Partes, en la calidad en que intervienen, aseguran tener la capacidad legal necesaria para obligarse en los términos del presente **ACUERDO DE INVERSIÓN Y PACTO DE SOCIOS** (en adelante, el “Contrato” o el “Acuerdo”, indistintamente) y, en su virtud,

## EXPONEN

- I. Que el 17 de diciembre de 2021, los Socios Fundadores constituyeron una sociedad limitada de nacionalidad española cuya denominación es “BEHAPPYINVESTMENTS, S.L.” (en adelante, denominada “BHI”), con domicilio social en la calle Zurbano núm. 13, en Madrid (28010), constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Luis Pérez-Escolar Hernando el 17 de diciembre de 2.021, con el núm. 4.400 de orden de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 43.210, Libro 0, Folio 48, Hoja número M-763.455, y con C.I.F. núm. B-16.945.453; cuyo objeto social es la actividad de promoción, creación y participación en empresas y sociedades industriales, comerciales, inmobiliarias, de servicios y de cualquier otro tipo.

BHI se constituyó con un capital social de QUINIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (550.000 €), dividido en 5.500 participaciones sociales, números uno (1) a las cinco mil quinientas (5.500) inclusive, de cien euros (100 €) de valor nominal cada una, distribuido entre los Socios Fundadores en la siguiente proporción:

Socios Fundadores	Participaciones Sociales	Valor Nominal	Porcentaje de Participación
Miguel A. Rodríguez Caveda	1500	150.000,00 €	27,27 %
ARRAUN MANAG., S.L.	750	75.000,00 €	13,64 %
Miguel Á. Rodríguez Rodríguez	750	75.000,00 €	13,04 %
INV. EST. ALAMEDA, S.L.	500	50.000,00 €	9,09 %
Alfredo Y. García Zamudio	500	50.000,00 €	9,09 %
Pablo N. Peláez Aller	500	50.000,00 €	9,09 %
Luis Joaquín Feliu Bernárdez	500	50.000,00 €	9,09 %
Teófilo E. Domínguez Anaya	500	50.000,00 €	9,09 %
<b>TOTAL</b>	<b>5.500</b>	<b>550.000,00 €</b>	<b>100</b>

- II. Que el 16 de septiembre de 2024, se produjo la primera ronda de ampliación de BHI, en la que determinados Socios invirtieron fondos adicionales para que la Sociedad pudiera consolidar su negocio, su plan estratégico y potenciar su expansión, cuyas aportaciones fueron las siguientes:

Socios	Participaciones Sociales	Valor Nominal
Miguel Á. Rodríguez Rodríguez	1000	100.000,00 €
INV. EST. ALAMEDA, S.L.	750	75.000,00 €
Miguel Á. Rodríguez Caveda	250	25.000,00 €
Alfredo Y. García Zamudio	1250	125.000,00 €
ARRAUN MANAG., S.L.	1000	100.000,00 €
L.M. NORISU, S.L.	1500	150.000,00 €
Jaume Xicola Serrano	1250	125.000,00 €
Álvaro del Toro	1750	175.000,00 €
SUITE PROJECTS & IN., S.L.	850	85.000,00 €
Ignacio Huesa González	850	85.000,00 €
PROY. E INV. PERSUS, S.L.	850	85.000,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>11.300</b>	<b>1.130.000,00 €</b>

- III. Que, después de ejecutada la primera ronda de ampliación descrita en el Expositivo II anterior, el capital social de BHI ascendió a la cantidad de UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA MIL EUROS (1.680.000 €), dividido en 16.800 participaciones sociales, números uno (1) a la dieciséis mil ochocientas (16.800) inclusive, de cien euros (100 €) de valor nominal cada una, distribuido entre los Socios en la siguiente proporción:

Socios	Participaciones Sociales	Valor Nominal	Porcentaje de Participación
Miguel A. Rodríguez Caveda	1750	175.000,00 €	10,42 %
ARRAUN MANAG., S.L.	1750	175.000,00 €	10,42 %
Miguel Á. Rodríguez Rodríguez	1750	175.000,00 €	10,42 %
Alfredo Y. García Zamudio	1750	175.000,00 €	10,42 %
Álvaro del Toro	1750	175.000,00 €	10,42 %
L.M. NORISU, S.L.	1500	150.000,00 €	8,93 %
INV. EST. ALAMEDA, S.L.	1250	125.000,00 €	7,44 %

Jaume Xicola Serrano	1250	125.000,00 €	7,44 %
SUITE PROJECTS & IN., S.L.	850	85.000,00 €	5,06 %
Ignacio Huesa González	850	85.000,00 €	5,06 %
PROY. E INV. PERSUS, S.L.	850	85.000,00 €	5,06 %
Teófilo E. Domínguez Anaya	500	50.000,00 €	2,98 %
Luis Joaquín Feliu Bernárdez	500	50.000,00 €	2,98 %
Pablo N. Peláez Aller	500	50.000,00 €	2,98 %
<b>TOTAL</b>	<b>16.800</b>	<b>1.680.000,00 €</b>	<b>100,00 %</b>

- IV. Que el 17 de enero de 2025, se produjo la segunda ronda de ampliación de BHI, en la que determinados Socios invirtieron fondos adicionales para que la Sociedad continuara consolidando su negocio, su plan estratégico, potenciando su expansión, cuyas aportaciones fueron las siguientes:

<b>Socios</b>	<b>Participaciones Sociales</b>	<b>Valor Nominal</b>
Miguel Á. Rodríguez Rodríguez	250	25.000,00 €
Miguel Á. Rodríguez Caveda	250	25.000,00 €
Alfredo Y. García Zamudio	250	25.000,00 €
ARRAUN MANAG., S.L.	250	25.000,00 €
L.M. NORSU, S.L.	500	50.000,00 €
Jaume Xicola Serrano	250	25.000,00 €
Álvaro del Toro	250	25.000,00 €
SUITE PROJECTS & IN., S.L.	400	40.000,00 €
Ignacio Huesa González	400	40.000,00 €
PROY. E INV. PERSUS, S.L.	400	40.000,00 €
Ioseba Larregui Echenique	2000	200.000,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>5.200</b>	<b>520.000,00 €</b>

- V. Que, después de ejecutada la segunda ronda de ampliación descrita en el Expositivo IV anterior, el capital social de BHI asciende a la cantidad de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL EUROS (2.200.000 €), dividido en 22.000 participaciones sociales, números uno (1) a la veintidós mil (22.000) inclusive, de cien euros (100 €) de valor nominal cada una, distribuido entre los Socios en la siguiente proporción:

Socios	Participaciones Sociales	Valor Nominal	Porcentaje de Participación
Miguel A. Rodríguez Caveda	2000	200.000,00 €	9,09 %
ARRAUN MANAG., S.L.	2000	200.000,00 €	9,09 %
Miguel Á. Rodríguez Rodríguez	2000	200.000,00 €	9,09 %
Alfredo Y. García Zamudio	2000	200.000,00 €	9,09 %
Álvaro del Toro	2000	200.000,00 €	9,09 %
L.M. NORISU, S.L.	2000	200.000,00 €	9,09 %
Ioseba Larregui Echenique	2000	200.000,00 €	9,09 %
Jaume Xicola Serrano	1500	150.000,00 €	6,82 %
INV. EST. ALAMEDA, S.L.	1250	125.000,00 €	5,68 %
SUITE PROJECTS & IN., S.L.	1250	125.000,00 €	5,68 %
Ignacio Huesa González	1250	125.000,00 €	5,68 %
PROY. E INV. PERSUS, S.L.	1250	125.000,00 €	5,68 %
Teófilo E. Domínguez Anaya	500	50.000,00 €	2,27 %
Luis Joaquín Feliu Bernárdez	500	50.000,00 €	2,27 %
Pablo N. Peláez Aller	500	50.000,00 €	2,27 %
<b>TOTAL</b>	<b>22.000</b>	<b>2.200.000,00 €</b>	<b>100,00 %</b>

VI. Que, expuesto cuanto antecede, los Socios de BHI han acordado la suscripción del presente Acuerdo de Inversión y Pacto de Socios, con la finalidad de establecer los términos y condiciones en que los Socios se han incorporado al capital social de BHI, así como regular el marco jurídico de la gestión y administración de BHI, regular las relaciones entre los Socios en tanto que son titulares del cien por cien (100%) del capital social de BHI, y las relaciones entre la Sociedad y los Socios, con arreglo a las siguientes:

## ESTIPULACIONES

### 1. OBJETO.

1.1 El objeto del presente Contrato es regular (i) las relaciones de las Partes entre sí, como Socios titulares del 100 % del capital social de BHI; (ii) las relaciones de entre los Socios y BHI; (iii) los mecanismos de desinversión por parte de los Socios; (iv) el gobierno de BHI; y (v) otros aspectos relativos a la administración y funcionamiento de BHI.

**1.2** Los Socios se obligan a ejercitar sus derechos como Socios de BHI en la forma precisa para asegurar el cumplimiento de este Contrato. Cualquier obligación del presente Acuerdo de Inversión y Pacto de Socios consistente en que los Socios obtengan o consigan un determinado resultado se entenderá, cuando así lo exija el contexto, como una obligación de los Socios de realizar todos los esfuerzos razonables para lograr tal resultado y conseguir así el pleno cumplimiento del presente Contrato, o, en su caso, de cualquier otro Contrato conexo o accesorio al presente Acuerdo de Inversión y de Socios.

Se entenderá dentro de los esfuerzos razonables a realizar por los Socios el ejercicio de sus derechos de voto en los órganos sociales de BHI, respectivamente, en el sentido que correspondiesen, así como el otorgamiento de cuantos documentos públicos o privados fueren necesarios para la consecución del mencionado resultado. Asimismo, cualquier obligación de los Socios resultante del presente Acuerdo de Inversión y Pacto de Socios se entenderá como una obligación individual de cada uno de los Socios, salvo que se exprese lo contrario.

## **2. APORTACIONES AL CAPITAL SOCIAL DE BHI.**

El capital social de BHI pactado entre los Socios alcanza la cifra de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL EUROS (2.200.000 €). Los Socios han desembolsado íntegramente su aportación dineraria en la cuenta bancaria abierta a nombre de la sociedad formalizándose las oportunas escrituras ante Notario, habiéndose sido inscritas ante el Registro Mercantil.

## **3. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE BHI.**

### **3.1 Junta General de Socios.**

Los Socios podrán constituirse en Junta General y decidir sobre los asuntos cuya competencia tenga ésta atribuida, cuando concurra el quórum legalmente establecido.

Las decisiones o acuerdos competencia de la Junta General de Socios de BHI serán adoptados por la mayoría legalmente establecida. Como excepción a lo anterior, para la constitución de la Junta General y la adopción de acuerdos relativos a las materias detalladas a continuación (Materias Reservadas), se requerirá que concurra un capital mínimo del 80 % y que tales acuerdos se adopten por una mayoría cualificada mínima del 80 %:

- a) Aumento o reducción de capital social o cualquier otra variación de este, así como la exclusión del derecho de suscripción preferente de Socios.
- b) Negocios sobre las propias participaciones.
- c) La emisión de obligaciones, opciones, bonos o de cualesquiera valores o derechos que, directa o indirectamente, puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de una participación en el capital social.
- d) Modificación de la forma de organizar la administración social, o el número máximo y mínimo de Consejeros, en términos distintos a los establecidos en este Contrato y aprobación de la retribución de los administradores.

- e) El nombramiento, reelección y cese de los auditores externos de BHI.
- f) La adopción de decisiones relativas a las Materias Reservadas de la Junta General de Socios y del Consejo de Administración en el seno de los órganos de gobierno y administración de entidades controladas y/o participadas por BHI.
- g) Acordar la autorización para la transmisión de participaciones sociales de BHI, según el régimen establecido en el presente Contrato, cuando el régimen no sea de libre transmisión o las condiciones no estén ya determinadas en este Acuerdo.
- h) Cualesquiera modificaciones de los Estatutos Sociales así como modificaciones estructurales, incluyendo a título meramente enunciativo: fusión, escisión, transformación, segregación de rama de actividad, aportación de activos o pasivos, disolución, salvo cuando sea por exigencia legal, cualesquiera otras operaciones de consolidación o reestructuración de BHI, modificación de derechos económicos o políticos de cada participación, traslado de domicilio social a otra provincia o al extranjero, establecimiento de mayorías o quórum reforzados en la Junta o el Consejo u otras normas que afecten a la toma de decisiones en los órganos sociales en términos distintos a los establecidos en el Contrato y sistemas de liquidación de BHI distintos a los legalmente previstos.
- i) La constitución de sociedades participadas y/o la participación de BHI en sociedades. Igualmente, la autorización de entrada o participación de nuevos Socios en dichas sociedades.
- j) La autorización de la suscripción, actualización y/o modificación de las condiciones (en todos los órdenes, como tipo de relación o colaboración, horarios, dedicación, servicios, lugar de prestación, sueldos, dietas, complementos, bonus, premios, beneficios y cualesquiera otra retribución y/o remuneración de cantidades, gastos, indemnizaciones, etcétera, etcétera) de los Contratos de trabajo o mercantiles de cargos o personal directivo o mandos medios, técnico, ejecutivo, colaboradores y cualesquiera otros distintos de los de mera contratación de empleados base en condiciones de mercado.
- k) El control y la aprobación de los gastos significativos, entendiéndose por tales todos aquellos que superen el 10 % de los gastos anuales.
- l) Cambio del objeto social.
- m) Reparto de dividendos.
- n) El endeudamiento de BHI de cualquier índole y cuantía tanto con terceros como con los Socios y la disposición como aval, garantía, colateral o pignoración de las participaciones propiedad de BHI en las sociedades participadas.
- o) La modificación, supresión o ampliación de las Materias Reservadas.

### 3.2 Órgano de Administración de BHI.

BHI organiza su administración social mediante un Consejo de Administración formado por 12 miembros, por ser éste el límite legal establecido en la Ley de Sociedades de Capital. El Socio D. Miguel Ángel Rodríguez Caveda asume, en adición el cargo de Presidente del Consejo de Administración, el cargo de Consejero Delegado durante toda la vida de la Sociedad. D. Miguel Ángel Rodríguez Caveda podrá designar a EL EXTRAORDINARIO GRUPO MARC, S.L., de cuya sociedad es Socio y Administrador Único, como Consejero Delegado de BHI, siempre que sea designado representante persona física de la mencionada sociedad en el ejercicio del cargo antes mencionado.

Los 12 Socios con mayor porcentaje de participación nombrarán, cada uno, a un Consejero.

Al ser 15 el número de Socios de BHI en la actualidad, teniendo en cuenta que **PROYECTOS E INVERSIONES PERSUS, S.L.U.** no desea nombrar Consejero, debido a la limitación que dispone la Ley de Sociedades de Capital, los socios minoritarios, D. Teófilo E. Domínguez Anaya y D. Pablo N. Peláez Aller, no nombrarán un Consejero, aunque podrán asistir a las reuniones del Consejo de administración de BHI como observadores con voz, pero sin voto. Los observadores serán notificados de cada reunión en la misma comunicación que se realice al resto de los Consejeros.

Los nombramientos y ceses/dimisiones serán designados/realizados en la siguiente Junta General de BHI que se celebre.

Cada Consejero podrá ser sustituido de su cargo, a propuesta de quien lo hubiere designado. Las Partes se obligan a facilitar la celebración de las reuniones de los órganos de gobierno y de administración que resulten necesarias para dar efectividad a esta facultad, según la designación respectivamente efectuada.

El Secretario no Consejero es D. Jose Antonio Torrente Leguina, y será el letrado asesor de BHI. Los honorarios que, en su caso, se devenguen a favor del Secretario por su labor en el seno del Consejo serán satisfechos por BHI.

El cargo de Consejero no será remunerado, salvo el Consejero Delegado, que realizará funciones de estudio, gestión y administración de las propuestas de inversión y de las inversiones realizadas por BHI, y cuya fórmula retributiva inicial será la de una remuneración del 3 % anual sobre el volumen de la inversión que es gestionado por el Consejero Delegado en el ejercicio social.

El Consejero Delegado tendrá la facultad de elegir los proveedores de bienes y servicios de BHI y suscribir los contratos oportunos hasta un límite máximo de 2.000 € por acto o contrato y de 24.000 € anuales, en contratos de tracto sucesivo.

Las reuniones del Consejo de Administración tendrán una periodicidad trimestral, salvo acuerdo de la mayoría de los Consejeros, convocándose, como mínimo, con los siguientes puntos en el orden del día:

- Revisión del informe “Seguimiento de Proyectos en Marcha”, según la información proporcionada por BHI.

- Revisión de los estados financieros, según la información proporcionada por BHI.

El Consejo de Administración será convocado por el Presidente cuando lo considere conveniente, o a solicitud de cualquiera de los Consejeros, en cuyo caso la convocatoria deberá cursarse dentro de las 72 horas siguientes a la solicitud e incluirse en el orden del día los asuntos trasladados por el Consejero que lo solicite.

La convocatoria del Consejo podrá realizarse mediante correo electrónico dirigido a la dirección de email que conste en el Libro-Registro de Socios o cualquier otro medio que deje constancia de recepción, y deberá realizarse por lo menos con cinco (5) días de antelación a su celebración. No obstante, cuando sea convocada a solicitud de un consejero, deberá convocarse dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la solicitud. En todos los casos, como mínimo, 3 días antes de la reunión del Consejo a celebrar, se remitirá a los consejeros toda la documentación necesaria para preparar la reunión del Consejo de Administración.

Las reuniones del Consejo estarán válidamente constituidas si están presentes o representados la mitad más uno (1) de los consejeros nombrados. Si el número de consejeros resultante de esta regla no fuera una cifra exacta, ésta se redondeará por exceso. Los consejeros podrán delegar en otro consejero su representación. Si así se acuerda por el Presidente, las reuniones del Consejo de Administración podrán celebrarse por videoconferencia, de acuerdo con lo establecido en los estatutos Sociales de BHI.

El Consejo no podrá adoptar ningún acuerdo que no esté en el Orden del Día de la reunión, salvo cuando se reúnan la totalidad de los miembros del Consejo de Administración y así lo acuerden.

La adopción de acuerdos en el seno del Consejo de Administración requerirá el voto favorable de una mayoría de los consejeros presentes en la reunión. El Presidente del Consejo de Administración tendrá el voto de calidad en caso de empate.

### **3.3 Gestión de BHI: Consejero Delegado**

La gestión de BHI corresponderá al Consejo de Administración, al Consejero Delegado y a aquellas personas que designen, en cada caso. El Consejero Delegado desarrollará sus competencias de acuerdo con el objeto social de BHI y rendirá cuentas al Consejo de Administración en las reuniones trimestrales, al igual que las personas que, en su caso, designen con cargo ejecutivo en BHI.

## **4. COMPROMISOS PARTICULARES.**

### **4.1 Ronda de financiación con inversores.**

Los Socios, pactan de manera expresa, que los nuevos inversores que puedan, en su caso, incorporarse a BHI, deberá adherirse íntegramente al presente Contrato. A éstos efectos, se adjunta como **Anexo 1** al presente Contrato, el Acuerdo de Adhesión que deberán suscribir con anterioridad a su incorporación como socios de BHI.

## **4.2. Reparto de Dividendos de BHI.**

En caso de darse beneficios en BHI al finalizar cada ejercicio fiscal, se deberá repartir, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de los dividendos. A efectos de obligatoriedad de reparto de beneficios, no se considerará beneficio el proveniente de los ingresos obtenidos por BHI a través de la prima de asunción de las ampliaciones de capital. Por tanto, la Junta, con los quórum establecidos en el presente Contrato, podrá acordar el reparto de beneficios derivados de los ingresos por prima de emisión, pero no con el carácter de obligatorio.

## **4.3. Mantenimiento anual.**

Con objeto de afrontar los costes de administración, gestión, asesoramiento y funcionamiento de BHI, los Socios se comprometen a realizar una aportación anual calculada aplicando el porcentaje del 5 % sobre el importe nominal de su participación en BHI, en concepto de aportación de socios.

## **5. TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES.**

### **5.1. Transmisiones inter vivos.**

**5.1.1.** Cualquier transmisión *inter vivos* de participaciones sociales entre los Socios de BHI será libre, sea ésta onerosa o gratuita, así como la transmisión como resultado de la adjudicación derivada de la disolución-liquidación de un Socio cuando éste sea sociedad mercantil, siempre que no entren en contradicción con los mecanismos de restricción a la transmisión de participaciones previstos en el presente Contrato, así como, en el caso de socios personas jurídicas, cualquier operación de reestructuración societaria (fusiones, escisiones, ramas de actividad). También será libre la transmisión por algún Socio a favor de una compañía mercantil, si así le conviniese, siempre y cuando ostente en ella la mayoría del capital social y la mayoría de los derechos de voto, extremos que deberá poder acreditar cuando sea requerido por el Consejo de Administración de BHI.

Una vez realizada la transmisión, el Socio adquirente deberá cursar, en el plazo máximo de diez (10) días desde la fecha de la transmisión, una comunicación al Consejo de Administración de BHI identificando al socio transmitente, el número de participaciones transmitidas y su identificación, a la que adjuntará copia de la escritura pública de transmisión de las participaciones. El Órgano de Administración de BHI procederá a anotar en el Libro Registro de Socios de BHI la transmisión así comunicada.

En el caso de Socios personas jurídicas, una modificación del control en dichas personas jurídicas respecto a la situación existente en momento de la firma del presente Acuerdo, se considerará una transmisión de participaciones sujeta al régimen que se establece en los epígrafes siguientes.

**5.1.2.** Sin perjuicio de los mecanismos de restricción a la transmisión y desinversión previstos en el presente Contrato, se registrarán por el procedimiento y las normas que a continuación se describen cualesquiera transmisiones onerosas o gratuitas de las participaciones sociales de BHI:

- i. Notificación previa:** En caso de que uno o varios Socios (el/los “Transmitente/s”) se propusieran transmitir por cualquier título oneroso o gratuito (la “Transmisión”) todas o parte de las participaciones sociales de BHI de su titularidad a uno o varios terceros (el/los “Adquirente/s”), el/los Transmitente/s deberá/n notificar tal intención al Consejo de Administración, identificando claramente las participaciones sociales que se proponen transmitir, la identidad del Adquirente, los términos y condiciones de la Transmisión y el precio y forma de pago.

El Consejo de Administración dará traslado de esta notificación a los demás Socios en el plazo de siete (7) días desde su recepción.

**Derecho de adquisición preferente:** Recibida la notificación descrita en el párrafo anterior, los Socios dispondrán de diez (10) días para comunicar al Consejo de Administración que haya cursado la comunicación, su voluntad de ejercer el derecho de adquisición preferente que facultará a los Socios que lo ejerzan a adquirir las participaciones en las mismas condiciones que las ofrecidas por el Adquirente.

- ii.** El derecho de adquisición preferente sólo podrá ejercerse respecto de todas las participaciones objeto de Transmisión, no permitiéndose el ejercicio parcial del mismo. En caso de que más de un socio ejerza su derecho de adquisición preferente, se distribuirá en proporción a su porcentaje de participación en el capital de BHI.

En caso de no ejercerse en tiempo y forma por los Socios su derecho de adquisición preferente, se deberá convocar Junta General para decidir, dentro del plazo de veinte (20) días desde la finalización del plazo de diez (10) días antes indicado, si la propia BHI adquiere las participaciones objeto de Transmisión en las mismas condiciones.

Transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, el/los Transmitente/s podrá/n transmitir al/ a los Adquirente/s en las condiciones notificadas originariamente, durante un plazo de un (1) mes desde la notificación final. Transcurrido dicho plazo, cualquier transmisión requerirá que se inicie de nuevo el procedimiento descrito.

- iii.** En el supuesto de (i) transmisión gratuita o (ii) transmisión a título oneroso distinto de la compraventa, el precio de adquisición a los efectos del ejercicio del derecho de adquisición preferente será el valor de mercado de las participaciones (valor que será determinado por un experto valorador de empresas de reconocido prestigio, en su caso, que será designado por el Transmitente y quien hubiere ejercido el derecho de adquisición preferente correspondiente, de común acuerdo y, en caso de discrepancia, por el Registro Mercantil de Madrid).

La presente cláusula regirá tanto las transmisiones directas de participaciones de BHI como las transmisiones indirectas de participaciones. A tales efectos el Socio que sea persona jurídica, deberá poner en conocimiento de BHI, siguiendo el procedimiento descrito en la presente Estipulación, apartados (i) a (iv), cualquier transmisión de participaciones y/o participaciones del propio socio persona jurídica que supongan un cambio de control en el mismo (entendido “cambio de control” en el sentido de que se den las circunstancias previstas en el artículo 42.1 del Código de Comercio –apartados a, b, c y d-), a fin de permitir al resto de Socios de BHI el ejercicio de su derecho de adquisición preferente sobre las

participaciones de BHI de titularidad del socio persona jurídica que experimente el cambio de control.

A estos efectos, el procedimiento será el establecido en la presente estipulación, siendo el precio de adquisición, a los efectos del ejercicio del derecho de adquisición preferente, el valor de mercado de las participaciones (valor que será determinado por un experto valorador de empresas de reconocido prestigio, en su caso, que será designado por el Transmitente y quien hubiere ejercido el derecho de adquisición preferente correspondiente, de común acuerdo y, en caso de discrepancia, por el Registro Mercantil de Madrid).

**5.2.** Las transmisiones mortis causa, las transmisiones forzosas y las transmisiones de los derechos de asunción preferente se regirán por lo dispuesto en los estatutos y en la Ley; debiendo establecerse expresamente en los estatutos un derecho de preferente adquisición en favor de los Socios y en su defecto a la propia sociedad.

## **6. MÉTODOS DE DESINVERSIÓN**

### **6.1. Derecho de arrastre.**

**6.1.1.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Contrato, cualquier socio, o conjunto de Socios, titulares de un número de participaciones de BHI representativas de más del 80 % del capital social de BHI dispondrá de la facultad de forzar la venta a un tercero del 100% de las participaciones en las que se divida el capital social de BHI en ese momento. Para ello los Socios que ejerciten tal facultad deberán obtener una oferta por la totalidad del capital social por un valor igual o superior al Justo Valor de Mercado, tal y como se define a continuación y con las especificidades para este supuesto que se definen a continuación, y comunicar su voluntad de ejercer el derecho de venta forzosa a los restantes Socios (la "Notificación de la Transmisión Global"). El Justo Valor de Mercado de la Sociedad se calculará tomando en consideración una venta del 100% de su capital en términos de libre mercado sin restricciones por participación ilíquida, valorando BHI y los derechos de las participaciones en cuestión atendiendo a los criterios habituales de valoración de sociedades no cotizadas.

En cualquier caso, el derecho de arrastre podrá ser ejecutado siempre y cuando el Justo Valor de Mercado del 100% de las participaciones de BHI, se efectuará según el valor teórico resultante del último balance aprobado, siempre que éste, bien de manera obligatoria o voluntaria, haya sido sometido a revisión y verificación y el informe de auditoría resultará favorable. En caso de que el balance no haya sido debidamente auditado o el informe de auditoría no resultase favorable, la valoración se realizará por el mayor valor de los cuatro (4) siguientes:

- i) Valor nominal.
- ii) Valor teórico resultante del último balance aprobado.
- iii) Valor resultante de capitalizar al tipo del 20 por 100 el promedio de los beneficios de la entidad en los tres ejercicios sociales cerrados con anterioridad a la fecha del devengo del Impuesto de Sociedades (31 de diciembre). Dentro de los beneficios se computarán los dividendos distribuidos y las asignaciones a reservas, excluidas las de regularización o de actualización de balances.

- iv) La suma agregada del valor de las participaciones de todas las sociedades participadas por BHI, valorando cada una de las sociedades participadas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio.

En caso de que cualquiera de los Socios discrepara sobre el Justo Valor de Mercado, estará facultado para someter la cuestión a la decisión de un árbitro que determine mediante laudo arbitral el Justo Valor de Mercado, encomendándose la administración del arbitraje y la designación de los árbitros a la Corte Española de Arbitraje, de acuerdo con sus Estatutos y Reglamento vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. El arbitraje será de Derecho. El idioma del arbitraje será el español. El lugar del arbitraje será Madrid.

En el caso de que los Socios receptores de la Notificación de la Transmisión Global Justo Valor de Mercado consideren que la oferta recibida es inferior al Justo Valor de Mercado, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de Notificación de la Transmisión Global, deberán requerir al Consejo de Administración para que designe a una de las cuatro primeras firmas de auditoría de España por volumen de facturación, que no podrá ser la auditora de BHI, en su caso, que calculará el Justo Valor de Mercado dentro de los 30 días siguientes a su designación. El valor atribuido por la firma de auditoría será vinculante para los Socios a los efectos previstos en la presente Cláusula, renunciando éstos desde ahora y para entonces a ejercer cualquier clase de oposición. Los honorarios de la firma de auditoría serán asumidos por BHI.

En los términos anteriores, los Socios se comprometen expresa e irrevocablemente desde este momento y en virtud del presente Contrato a transmitir la totalidad de sus participaciones de BHI al tercero que designen los Socios que ejerciten la facultad conferida en esta Cláusula, en los términos y condiciones pactados con el tercero por los mismos, y a realizar o colaborar en las actuaciones y a firmar los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para la más completa y eficaz ejecución de la compraventa con el tercero.

**6.1.2.** En todo caso cualquier Socio, o conjunto de Socios, podrán mejorar la oferta realizada por dicho tercero, o presentar a otro tercero para que la mejore, gozando en ese caso de preferencia respecto del tercero que presentó la oferta inicial, y obligándose todos los Socios a transmitir la totalidad de sus participaciones a dicho socio o tercero presentado por éste. En cualquiera de los supuestos indicados anteriormente, dicho derecho deberá comunicarse y ejercerse en el plazo máximo de 30 días desde el momento en que los Socios representativos del 50% o más del capital hubieran notificado la existencia de una oferta de compra y en caso de discrepancia, desde el momento en que se tuviera conocimiento del Justo Valor de Mercado determinado por la firma de auditoría conforme a lo anterior.

**6.1.3.** Los gastos derivados de cualquier operación de venta, incluidos los honorarios de asesoramiento financiero, serán soportados proporcionalmente a las participaciones vendidas. Si no se llevase a efecto la transacción por causa no imputable a ninguna de las partes, los gastos serán soportados por el Socio que haya iniciado el procedimiento. Para el cómputo de los gastos de la operación, la parte que inicie el proceso informará de los acuerdos que adopte o los servicios que contrate, quien podrá recabar la información adicional que estime conveniente. La contratación de servicios profesionales o financieros para instrumentar y ejecutar la operación será aprobada por el Consejo de Administración.

## **6.2. Derecho de acompañamiento.**

**6.2.1.** En el supuesto de que cualquiera de los Socios, siempre que individual o conjuntamente ostenten más de ochenta por ciento (80 %) del capital social de la Sociedad, tuviera intención de transmitir, en una o varias veces, todo o parte de las participaciones sociales de que fuera propietario en la Sociedad (de manera que el potencial adquirente de las mismas, directa o indirectamente, teniéndose en cuenta las que ya poseyera, directa o indirectamente, llegara a ostentar más de un 80 % del capital social de la Sociedad) deberá efectuar la comunicación a que se refiere el apartado 5.1.2., adicionando una identificación completa del potencial comprador.

**6.2.2.** Los demás Socios podrán optar, siempre que no se hubiese ejercitado el derecho de arrastre previsto en la cláusula 6.1, de forma individualizada, (i) bien por ejercer el derecho de adquisición preferente en los términos que resultan de los apartados 5.1.2 y siguientes, (ii) bien por exigir que el tercero potencial adquirente adquiera la parte proporcional de las participaciones de la Sociedad que pertenezcan al resto de Socios, o (iii) bien por no optar a ninguna de las dos opciones anteriores, según libremente decida cada uno de los otros Socios que reciban la comunicación.

En caso de que fueran varios Socios los que hubieren optado por vender sus participaciones, la venta a favor del tercero se realizará de forma proporcional entre los Socios transmitentes, calculando dicha proporción en función del porcentaje que en dicho momento tuvieren los Socios vendedores en el capital de la Sociedad.

**6.2.3.** En ningún caso se obligará a ninguno de los Socios a transmitir un número de participaciones diferente al que hubiera ofrecido.

## **7 REFLEJO ESTATUTARIO.**

**7.1.** En línea con lo dispuesto en las estipulaciones anteriores, el contenido de este Contrato, en la medida en que su contenido pudiera ser reflejado de forma idéntica en los Estatutos Sociales de BHI sin merma de derecho u obligación alguna e inscribirse en el Registro Mercantil, se incorporará a dichos Estatutos mediante la adopción del correspondiente acuerdo por la Junta General de Socios.

**7.2.** Las Partes son conscientes de que algunas de las cláusulas de los estatutos tal y como se modifiquen, en su caso, para acoger el contenido del presente Contrato, pueden no resultar inscribibles en el Registro Mercantil. Ello, no obstante, las Partes acuerdan que lo pactado en este Contrato tiene fuerza de Ley y prevalecerá entre las Partes, y entre los Socios y BHI, como pacto parasocial, prevaleciendo sobre lo previsto en los Estatutos Sociales y en la Ley, aun cuando algunas de las cláusulas de los estatutos hubieran tenido que inscribirse parcialmente o no inscribirse.

## **8. DERECHO DE INFORMACIÓN.**

**8.1.** Todos los Socios tendrán derecho a información relativa a BHI, de carácter legal y económica-financiera, en los términos que dispone la vigente legislación.

**8.2.** No obstante, lo anterior, el Consejo de Administración tendrá pleno acceso a toda la información relativa a BHI y su negocio, sin excepción.

## **9. NO COMPETENCIA Y EXCLUSIVIDAD.**

**9.1.** Los Profesionales que, en su caso, estén o sean contratados para la ejecución del proyecto BHI, se comprometen a permanecer voluntariamente y de forma preferente en sus puestos de trabajo como equipo directivo y/o técnico de BHI, en las condiciones recogidas en sus respectivos Contratos laborales o profesionales con BHI, u otras que acuerde el Consejo de Administración con la previa autorización de la Junta General.

Si alguno de los Profesionales, Directivos y Ejecutivos es despedido de BHI, las limitaciones de realizar actividades concurrentes con la misma se aplicarán durante un plazo mínimo de 24 meses, salvo que deba aplicarse, según lo acordado específicamente con ellos, una cláusula específica distinta de no competencia y/o no concurrencia.

**9.2** Los Profesionales, mientras mantengan su relación con BHI, no podrán llevar a cabo o ser empleado de cualquier negocio que compita con cualquiera de las ramas del negocio de BHI incluyendo cualquier desarrollo posterior del negocio después de la fecha de este Contrato.

**9.3** El Consejo de Administración, previa autorización de la Junta General, establecerá un sistema de contratación con los empleados que considere claves a los efectos de recoger las limitaciones razonables que en protección al negocio de BHI considere en cada caso.

## **10. NOTIFICACIONES.**

**10.1** Para la práctica de toda clase de notificaciones y requerimientos, las Partes señalan los domicilios y correos electrónicos indicados en el encabezamiento del presente Contrato.

**10.2** Las notificaciones dirigidas a los Socios se podrán dirigir al domicilio o correo electrónico que, en cada momento, conste en el Libro Registro de Socios, por lo que es responsabilidad de cada uno de ellos que tales direcciones se encuentren actualizadas.

**10.3** Una comunicación se considerará cursada y recibida cuando sea realizada por escrito por cualquier medio que permita la constancia de su recepción.

**10.4** Las Partes deberán comunicarse cualquier modificación en los domicilios y correos electrónicos referidos en el encabezamiento de este Contrato con la mayor brevedad posible, desde el momento en que dichas modificaciones se produjeran.

**10.5** BHI primará la comunicación entre BHI y los Socios por medios telemáticos que permitan la constancia de la recepción de las comunicaciones, así como la autenticidad del remitente. Dichas comunicaciones por medios telemáticos serán válidas para todos los Socios. En tal sentido, los Socios aprobarán si fuera necesario las modificaciones de los Estatutos Sociales precisas.

## **11. GASTOS.**

Los gastos derivados de la actividad desarrollada por BHI, incluidos, pero no limitados, a los gastos notariales, de registro y fiscales serán satisfechos por BHI. Los gastos derivados del asesoramiento legal de las Partes serán a cargo de cada Parte respectivamente.

## **12. NOVACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE ACUERDOS ANTERIORES**

Este Contrato constituye el completo acuerdo vinculante de las Partes y nova y sustituye enteramente, con efectos extintivos, cualquier anterior acuerdo entre Socios que pudiera estar vigente entre todos o algunos de los Socios.

## **13. DURACIÓN.**

El presente Contrato permanecerá en vigor y con plenos efectos jurídicos hasta el momento en que comience, en su caso, la liquidación de BHI, si bien sus disposiciones continuarán vinculando a los Socios con el alcance y durante el tiempo que sea necesario para dar efecto a los derechos y obligaciones contenidas en este Contrato.

## **14. GENERALES.**

- 14.1** Las disposiciones contenidas en este Contrato prevalecerán sobre las contenidas en los Estatutos Sociales.
- 14.2** Las obligaciones derivadas de este Contrato asumidas por una persona física deberán interpretarse, salvo acuerdo por escrito en sentido contrario por los demás Socios, como creadas con el propósito de vincular no solamente a la parte obligada sino también a sus herederos y/o legatarios mortis causa.
- 14.3** Ninguno de los Socios está autorizado, mediante este Contrato, a formalizar ningún acuerdo, pacto o Contrato por o en nombre de cualquiera de los demás Socios.
- 14.4** Ni el presente Contrato ni los derechos y obligaciones contenidos en el mismo podrán ser cedidos bajo ningún supuesto, sin perjuicio de la transmisión libre entre los Socios y sus partes vinculadas, entendiéndose por parte vinculada a cualesquiera sociedades pertenecientes al mismo grupo tal y como estos se definen en el artículo 42 del Código de Comercio.
- 14.5** La invalidez, ilegalidad o inejecutabilidad de cualquier disposición de este Contrato no afectará o perjudicará la vigencia del resto del Contrato. Las partes negociarán de buena fe una previsión válida, legal y ejecutable que sustituya a la inválida, ilegal o inejecutable en términos tan similares a la originaria como sea posible.
- 14.6** El presente Contrato será elevado a público, siendo los costes que de la ejecución de tal derecho se devenguen a cargo de BHI.

**15. CONFIDENCIALIDAD.**

- 15.1.** Las Partes acuerdan mantener confidenciales los términos de este Contrato y de cualquier otro Contrato o acuerdo relacionado con el mismo, a menos que alguna ley o normativa aplicable u orden judicial o administrativa requiera cualquier publicación o revelación de estos, en cuyo caso las Partes se obligan a notificarse previamente el requerimiento que en tal sentido reciban.
- 15.2** No obstante lo anterior, las Partes podrán revelar a cualesquiera de sus administradores, directivos, empleados y asesores aquellos aspectos de este Contrato que consideren necesarios para su cumplimiento, previa la firma de un compromiso de confidencialidad.

**16. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

- 16.1** El presente Contrato tiene naturaleza privada y se rige por las leyes del Reino de España.
- 16.2** Las Partes se comprometen a resolver amigablemente cualquier diferencia o controversia que sobre la aplicación, cumplimiento, ejecución o resolución del Contrato pueda surgir. En caso de no ser posible una solución amistosa, las Partes acuerdan someter su conflicto a los Tribunales de la ciudad de Madrid.

Y, en prueba de conformidad las partes firman el presente Contrato a 5 de marzo de 2025.

---

**Luis Joaquín Feliu Bernárdez**

---

**Jaume Xicola Serrano**

---

**Miguel A. Rodríguez Caveda**

---

**ARRAUN MANAGEMENT  
SOCIEDAD LIMITADA  
Íñigo Santamaría Mesanza  
Administrador Único**

---

**Teófilo E. Domínguez Anaya**

---

**Miguel Á. Rodríguez Rodríguez**

---

**Álvaro del Toro Fuentes-Planas**

---

**Alfredo Y. García Zamudio**

---

**Pablo N. Peláez Aller**

---

**Ignacio Huesa González**

---

**INVERSIONES ESTRATÉGICAS  
ALAMEDA, S.L.  
Fernando Ochoa Rodríguez  
Administrador Único**

---

**LM NORISU, S.L.  
Luis Manuel Granda López  
Administrador Único**

---

**PROYECTOS E INVERSIONES  
PERSUS, S.L.  
Pedro Luis Reguero Becerra  
Administrador Único**

---

**SUITE PROJECTS AND  
INVESTMENTS, S.L.  
Rufino Roberto Parra Juárez  
Administrador Único**

---

**Ioseba Larregui Echenique**

---

**BEHAPPYINVESTMENTS, S.L.  
Miguel Ángel Rodríguez Caveda  
Consejero Delegado**

## Anexo 1

### Contrato de Adhesión al Acuerdo de inversión y de Socios de BHI

---

#### DECLARACIÓN DE ADHESIÓN AL PACTO DE SOCIOS DE BEHAPPYINVESTMENTS, S.L.

Esta declaración unilateral de adhesión (en adelante, “**Declaración de Adhesión**”) se otorga en fecha [día] de [mes] de [año] por D./D<sup>a</sup>. [•] , con D.N.I./N.I.E vigente número [•], en su calidad de [poder de representación que ostenta] de [denominación social], sociedad de nacionalidad [•] , con domicilio social en [ciudad] , [calle] , [•] , C.P. [•] y provista de N.I.F. [número NIF vigente] (en adelante, el “**Suscriptor**”) que, en relación al Pacto de Socios (en adelante, el “**Contrato**”) suscrito por todos los socios de BEHAPPYINVESTMENTS, S.L. (en adelante, la “**Sociedad**”) en fecha 5 de marzo de 2.025, **MANIFIESTA:**

1. Que en el día de hoy, [día] de [mes] de [año], va a adquirir/suscribir participaciones sociales de la Sociedad mediante [insertar negocio jurídico mediante el cual se adquieren las participaciones (p.e.: suscripción en aumento de capital/compraventa/donación)].
2. Que se obliga con cada una de las partes en el Contrato (incluyendo a cualquier persona física o jurídica que haya otorgado una Declaración de Adhesión con arreglo al Contrato o la otorgue en el futuro) a observar y cumplir la totalidad de los pactos y la totalidad de las obligaciones del Contrato. Con el otorgamiento de este documento el Suscriptor se convierte en parte del Contrato.
3. Que, en relación con las categorías de socios indicadas en el Contrato, el Suscriptor adquirirá la posición de un Socio.
4. Que comunica a la Sociedad y al resto de Socios la siguiente dirección de correo electrónico a los efectos de recibir comunicaciones y convocatorias según se indica en el Contrato: [correo electrónico].

Y para que así conste, firma la presente en la fecha expresada en el encabezamiento.

---

Fdo. [DENOMINACIÓN SOCIAL]  
P.p. D./D<sup>a</sup>. [Nombre y Apellidos]